AMVCD-556-2024

Málaga, 22 de octubre 2025

Señor
LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL
Alcalde Municipio de El Cerrito
Carrera 6 N° 6 – 52
Cerrito – Santander

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

OSCAR FERNANDO SUÁREZ PUCCETTI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.238.989 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional N°68202-58215, actuando en calidad de ingeniero Residente de la Administración Vial, actuando a nombre del **CONSORCIO DATAR 24**, persona jurídica a quien el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** ha contratado la administración vial de la rutas 55ST02 Málaga – Los Curos, 5504 Palmera – Presidente y 55STA Variante de Concepción, según contrato No. 1987 de 2024, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de su despacho, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías -INVIAS- es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.

SEGUNDO: El Consorcio DATAR 24, en su recorrido por las zonas de carretera y zonas laterales que se encuentran a su cargo, por parte de los Administradores Viales, se observa que en la vía La Palmera – Presidente, ruta 5504, a la altura del **PR65+0760** margen izquierda, se presenta colmatación de la cuneta y demás estructuras hidráulicas que conforman el sistema de drenaje vial. Dicha colmatación se debe a la acumulación de material tipo recebo, el cual invade y obstruye la capacidad hidráulica del sistema, impidiendo el adecuado flujo de las aguas de escorrentía. Esta situación ha generado que el agua se desvíe hacia la calzada, representando un riesgo significativo para la circulación vehicular, especialmente de motocicletas. Adicional, en el mismo punto, en el **PR65+0760** dicho material colocado sobre la cuneta para conformar el acceso vehicular al predio, ocasiona que el material sea arrastrado por la lluvia y depositado sobre la vía, agravando la afectación al drenaje y la seguridad vial debido a que se encuentra sobre una curva pronunciada; configurándose una **notable violación a la ley 1228 de 2008.**

TERCERO: La ley 1228 de 2008 en su artículo quinto establece:

"Artículo 5°. Deberes de los propietarios de predios adyacentes a las zonas de reserva. Son deberes de los propietarios de los predios adyacentes a las zonas de reserva establecidas en la presente ley –entre otros– los siguientes:

1. Construir en los linderos con las zonas de reserva de la vía, setos con arbustos o árboles vivos, que no impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores en las curvas de las carreteras. Las autoridades competentes ordenarán y obligarán a los propietarios, a podar, cortar o retirar si es del caso, los árboles o barreras situados en sus predios, en los linderos o en las zonas de exclusión, que impidan, dificulten u obstaculicen la visibilidad de los conductores.

2. No arrojar en las cunetas de las carreteras adyacentes basuras o materiales que taponen o perturben el normal funcionamiento de las mismas como elementos de drenaje de la vía.

3. En la construcción de los accesos de la vía a los predios ***deberán respetarse la continuidad y dimensiones de las cunetas y estas deberán estar siempre despejadas de basuras y obstáculos****.*

Parágrafo 1°. *Los Alcaldes apremiarán a los propietarios para que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo y aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Policía en caso de renuencia*

CUARTO: La ley 1228 de 2008 es precisa al ordenar la responsabilidad de los alcaldes cuando manifiesta en su artículo noveno lo siguiente *"Deberes de las autoridades. Es deber de los alcaldes cuidar y preservar las áreas de exclusión a las que se refiere esta ley y en consecuencia, están obligados a iniciar de inmediato las acciones de prevención de invasiones y de restitución de bienes de uso público cuando sean invadidas o amenazadas so pena de incurrir en falta grave. Para tales efectos, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras adscrita al Ministerio de Defensa y las demás autoridades de tránsito de todo orden quedan obligadas a reportar a los alcaldes sobre cualquier comportamiento anormal con respecto al uso de dichas fajas.*

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Solicito adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a que se restablezca el área hidráulica de la cuneta y se retire el material que obstruye las obras de drenaje de la vía.

SEGUNDO: Se solicita muy respetuosamente a su despacho responder la presente petición en los términos que establece la ley, esto para no incurrir en falta disciplinaria, como lo determina el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 31 "*Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código; constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria".*

III. PRUEBAS

Para los efectos pertinentes, sírvase tener como pruebas las siguientes:

1. Registro del punto de referencia.
2. Registro fotográfico del lugar en mención

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificación a este derecho de petición en la:
Dirección y ciudad: Carrera 10A No. 20-72, Barrio Tajamar, Málaga – Santander
Teléfono: 3107783546 - 3228156770
Correo Electrónico: consorciodatar24@gmail.com

Cordialmente,

OSCAR FERNANDO SUAREZ PUCCETTI
C.C. 91.238.989
Ingeniero Residente
Administración Vial Grupo 1
CONSORCIO DATAR 24
NIT: 901.839.379-6

Proyectó/Elaboró : OFSP

C.C.	*- Ing. Marlon Gamboa – Director Territorial Santander INVIAS* *Archivo Oficina*			
Anexos:	*- Registro Fotográfico*	*CD ()*	*Tomos ()*	*Planos ()*

PR65+0760 MARGEN IZQUIERDA VÍA LA PALMERA – PRESIDENTE, RUTA 5504





Gmail **CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com>**

AMVCD-556-2024 DERECHO DE PETICIÓN OBSTRUCCIÓN CUNETA PR65+0760 RUTA 5504

1 mensaje

CONSORCIO DATAR 24 <consorciodatar24@gmail.com> 22 de octubre de 2025, 2:43 p.m.
Para: alcaldia@cerrito-santander.gov.co
CC: "Planeación Cerrito secre.planeacion" <secre.planeacion@cerrito-santander.gov.co>, inspeccion@cerrito-santander.gov.co, Marlon Oswaldo Gamboa Duarte <mgamboa@invias.gov.co>, Sebastian Felipe Fuentes Suaréz <sfuentes@invias.gov.co>

Cordial saludo

Muy respetuosamente, enviamos DERECHO DE PETICIÓN para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Jonathan Hernández Martínez
Ingeniero Auxiliar
CONSORCIO DATAR 24
Administración Vial Grupo 1
Territorial Santander

AMVCD-556-2024 D.P. DERECHO DE PETICIÓN OBSTRUCCIÓN CUNETA PR65+0760 RUTA 5504.pdf
713K